



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.	PUNTOS DE SUSCRICION.	PRECIOS DE SUSCRICION.
En esta ciudad.—Suscriptores forzosos..... 1 cént. de real al mes. — — — — — particulares... 1 peso.	MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 3. En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico. Un número suelto... UN REAL.	En provincias.—Suscriptores forzosos..... 1 cént. de real al mes. — — — — — particulares... 9 Rs. franco de porte.

PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 2 al 3 de Noviembre de 1862.
JEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza.—El Sr. Coronel Teniente Coronel D. Manuel Moscoso.—Para S. Gabriel.—El Comandante don Francisco Torrontegui.
PARADA.—El Regimiento Infantería de Castilla núm. 10. Rondas, núm. 5. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 5. Vigilancia de compra, núm. 10. Oficiales de patrulla, núm. 5. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 8.
 De orden del Excmo. Sr. General, Gobernador de la Plaza.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

MARINA.

Escritania de Marina del Apostadero DE FILIPINAS.

Se anuncia al público que el 1.º de Diciembre próximo venidero a las doce del día y ante la Junta Económica, que se reunirá en la casa Comandancia general del Apostadero en esta Capital, se subastará la contrata de las maderas que se necesitan para la construcción de un dique flotante, según el pliego de condiciones que a continuación se inserta y modificaciones al mismo.

INTERVENCIÓN DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta la contrata de las maderas que se necesitan para la construcción del dique flotante.

Obligaciones del contratista.

1.ª Será la de entregar en el plazo que se designará, las maderas que espresa la unidad relación, para la construcción del dique flotante, con sus dimensiones respectivas, en el concepto de que deberán ser todas de superior calidad y perfectamente rectas; entendiéndose que las dimensiones fijadas son las mismas que deberán tener después de labradas a esquiná viva, siendo obligación del contratista entregarlas perfectamente escuadradas.

2.ª El término de esta contrata será de año y medio que se contará desde primero del próximo venidero, y al finalizar dicho término deberá haber hecho la entrega completa de todas las maderas mencionadas.

3.ª El orden de la entrega deberá ser por terceras partes, esto es, que cada seis meses se hará un ajuste de la madera recibida y esta deberá ser la tercera parte del número de piezas de cada una de las partidas que comprende la relación ya citada; y de no verificarlo así será multado con el 50 p. 100 del valor de las piezas que de cada una de las partidas se hubiesen dejado de entregar en aquellos seis meses, sin que por pretexto alguno pueda hacerse compensación de las piezas correspondientes a una de las partidas y las que comprenda otra u otras; siendo además obligación del contratista entregar en los seis meses siguientes, además de la tercera parte que le corresponde, las que hubiese dejado de entregar en el semestre anterior. Por el contrario podrá compensar una cualquiera de las partidas con otras de las mayores dimensiones, entendiéndose por esto aquellas que arrojen mayor número de codos cúbicos.

4.ª Para el recibo de las maderas, el contratista deberá colocarlas en el sitio que designe el comandante de Ingenieros, ya sea en el Arsenal de Cavite ó en Cañacao á donde no lleguen las aguas en las mareas altas y de modo que el cambio de posición de las piezas y demás operaciones del reconocimiento puedan efectuarse con facilidad.

5.ª Colocadas las maderas como queda dicho se procederá lo mas pronto posible á su reconocimiento; pero en ningún caso deberá empezar este mientras las superficies de las piezas no estén secas.

6.ª El contratista se obliga á no impedir bajo pretexto ni motivo alguno, que el ingeniero practique el reconocimiento con la escrupulosidad que juzgue necesaria para asegurarse del estado de la madera; pero si aquel reclamase contra alguna de las operaciones que al efecto

hubieren de hacerse y rebajaren mucho el valor de la pieza, en el caso de ser rechazada, se suspenderá el reconocimiento de la misma y se considerará como de esclusión.

7.ª Otorgará el contratista una fianza para responder del cumplimiento de este servicio por valor de 4000 pesos en metálico ó billetes del Banco Español Filipino.

Cualidades de las maderas, su reconocimiento y entrega.

8.ª El reconocimiento, recibo y clasificación de las maderas se verificarán por los ingenieros de la Armada comisionados al efecto, acompañados de los maestros y operarios necesarios, en presencia de los oficiales del Cuerpo Administrativo que deban concurrir. Se avisará oportunamente al contratista ó su representante del día y hora en que debe empezar el reconocimiento, por si desea presenciarlo.

9.ª Si bien debe tratarse al reconocer las maderas de averiguar su naturaleza íntima y de poner al descubierto todos los defectos que puedan contener, debe asimismo cuidarse de no deteriorarlas considerablemente ó inutilizarlas para el empleo que se las pueda dar. Con este objeto, y sobre todo, cuando parezca probable que la pieza será rechazada, ó cuando haya de conservarse en el agua, si se recibe, deberá evitarse en todo lo posible que las cajas que se abran para limpiarla de los daños que pueda presentar, profundicen mucho en la parte sana, sino lo suficiente para apreciar su estension. De aquí la preferencia que debe darse á la barrena siempre que por su medio pueda conseguirse esto. No obstante, si las maderas se hubiesen de conservar al aire libre ó bajo tinglados, deberán limpiarse perfectamente de todos los daños que con el tiempo pudieran tomar mayor desarrollo; y en el caso de que este ocasionase una gran reducción en la pieza, el ingeniero encargado del reconocimiento decidirá lo que debe hacerse.

10. Con arreglo á lo que se acaba de esponer, el reconocimiento de las maderas se verificará como sigue:

1.º A fin de poder apreciar el color, el grano y el volumen real de la pieza, se apartarán con la azuela en algunos puntos de su longitud, las caras longitudinales, las aristas y las fallas que presenten hasta limpiarlas de todo el samago que puedan tener y descubrir la madera buena.

2.º Con el mismo objeto y para descubrir el corazon y los defectos, cuya existencia pueda indicarse, se aserrarán las piezas á una y media pulgada de los topes, ó menos si se creyese suficiente, cuando estén bien hechos, apartándolas despues ligeramente para quitar el aserrín.

3.º Con la azuela se pondrán á descubierto todos los nudos y todas las manchas que se observen en las caras longitudinales de las piezas. Se sondarán con barrenas de diferentes diámetros todos los nudos podridos, que se limpiarán con la gubia ó formón. Cuando el daño penetre en el interior, podrá averiguarse su estension é intensidad por medio de una barrena de pequeño diámetro. Este instrumento bastará muchas veces para reconocer los defectos que las piezas presenten en su cara; y cuando sus indicaciones no parezcan suficientes, servirán por lo menos para dirigir las cajas y cortes que deban hacerse con la gubia y el ahu.

Los nudos postizos se vaciarán y considerarán como si fueran podridos.

Por un procedimiento semejante se reconocerán los nudos con cáscara tragada, los entre-cascos, las rozaduras, las grietas ó rajaduras y las manchas de color oscuro en que se descubran puntos ó pequeños filamentos blanquecinos, vicio de gran entidad conocido bajo el nombre de hongo, y en general todas aquellas que presenten la madera en una masa friable y pulverulenta llamadas tabaco ó pudrición seca, que se reconocerán y limpiarán perfectamente.

4.º Las acebolladuras, atronaduras, pata de gallina, y en general todos los vicios que presentan las cabezas de las piezas, se reconocerán en primer lugar con la barrena, y si las indicaciones de esta no bastasen, se aserrarán con arreglo á ellas por donde se juzgue conveniente.

5.º Cuando las piezas no tengan los topes bien hechos ó presenten sendas ó desgajaduras causadas por el derribo, ó cuando haya en el pié una parte de las raíces, ó en la cabeza la union de algunas de las ramas principales, y en general siempre que los topes no permitan reconocer facilmente los vicios que puedan existir en ellos, deberán hacerse dos taladros en cruz á diez ó doce pulgadas de los extremos ó á la distancia que se crea conveniente, según el estado de las piezas.

6.º Además se deberán aserrar estas cuando la barrena acuse algun daño, y aun cuando la madera esté perfectamente sana, el Ingeniero podrá y deberá disponer, siempre que lo estime conveniente, que se corten los extremos de las piezas cuyos topes no estén bien hechos.

11. No se admitirá la madera que presente en una estension considerable ó con gran intensidad, algunos de los vicios conocidos en los arsenales bajo los nombres de acebolladuras, atronaduras, pata de gallina, nudos podridos y esponjosos, hongos, tabaco ó pudrición seca, y en general cualquiera de los que inutilicen las piezas para el empleo que se las pudiera dar por su figura y dimensiones, le hicieran peligroso ó obligaran á destinarlas á obras de muy poca importancia.

Dichos vicios ocasionarán en todo caso una reducción en las dimensiones de las piezas, ó una rebaja de la especie en que pudieran colocarse por sus dimensiones, aun despues de reducidas.

Las rozaduras, los entre-cascos y otros defectos de menor importancia, no darán lugar en general mas que á reducciones mas ó menos considerables.

Las picaduras ó bromas del monte en el centro de las piezas que penetren un décimo de su espesor, serán causa de una rebaja que se hará por cuenta del contratista, ó de esclusión á juicio del Ingeniero encargado del reconocimiento.

12. Además de los vicios antes indicados, será motivo de esclusión para la tablonería destinada á guarda-aguas el presentar el corazon en el centro ó en parte de una de las caras.

13. El vicio llamado *doble-ábura* bastará por si solo para rechazar la pieza que le presente, y lo será igualmente aquellas cuya madera sea muy *borne*.

14. Toda pieza desechada se marcará inmediatamente despues de reconocida con la letra M. en una de sus caras planas, de modo que no se pueda confundir con las ya recibidas, debiendo el contratista sacar del Arsenal las que se rechacen en el término que se fija mas adelante.

15. El recibo y clasificación de la madera se hará con sujeción á la libreta ó tarifa aprobada por Real orden de 16 de Marzo de 1859; debiendo tener presente las observaciones en ellas contenidas, y que además de la figura y dimensiones para admitir una pieza en una marca dada, es preciso que reuna las condiciones para poder ser empleada como tal, ó no presenten defectos que lo impidan. Al asignar la especie debe observarse que se ha de poder dar á la pieza el empleo correspondiente á su marca con las dimensiones marcadas en la libreta para la especie en que se coloque ó reciba.

16. Las reducciones en las dimensiones de las piezas se harán de modo que compensen el perjuicio que, según la clase á que correspondan, podría resultar en su empleo de los vicios, mala configuración y defectos de escuadría ó de cualquiera otra clase que presenten.

En las piezas de quilla no se admitirá cantidad alguna de samago.

En todas las demás espresadas en la relación no se hará reducción alguna por las fallas y samago que tengan en sus cantos, siempre que no escedan en cada ángulo del décimo del ancho en el sitio que se considere, y que las caras estén sanas y sin defectos. El samago y las fallas se medirán en la cara y no diagonalmente. Tampoco ocasionarán reducción los pequeños registros practicados en el reconocimiento mientras no escedan de la vigésima parte del espesor en cada cara.

Si las fallas, samago y registros escedan los limite fijados, se harán las reducciones correspondientes. En las piezas de quilla y demás mencionadas antes, se admitirán con iguales condiciones fallas y samago, siempre que á rigurosa esquina viva tengan las dimensiones que para cada especie marca la referida libreta.

Las tablas y tablonas se medirán á esquina viva y no se hará abono alguno por el samago que puedan contener.

17. El comandante de Ingenieros decidirá todas las cuestiones que á causa de las reducciones ó rebaja de especie pudieran suscitarse entre los Ingenieros encargados del reconocimiento y el contratista, y si este no se conformase, se considerará como rechazada y se marcará como tal la pieza de que se trate.

18. Las dimensiones se contarán en codos y medios codos de burgos para los largos que se tomarán, segun el eje de las piezas, y en pulgadas y medias pulgadas para las escuadrias en el medio del largo, ó tomando el término medio entre las de los extremos, á juicio del Ingeniero, debiéndose tomar en las piezas de mucha vuelta dicho término medio, siempre que sea menor que la escuadria en el medio del largo.

Las fracciones menores de medio codo y media pulgada se contarán respectivamente por un codo y una pulgada y las menores se despreciarán.

En los tablonas y tablas se tomarán los espesores ó gruesos en pulgadas y cuarto de pulgadas, despreciando las fracciones menores de línea y media, y contando por un cuarto de pulgada las que excedan.

19. Inmediatamente despues de clasificada cada pieza se grabarán en una de sus caras longitudinales el número de órden que le corresponda, las cifras del año en que se reciba, las dimensiones con que lo sea, sus mares y la especie en que se haya colocado.

20. En el libro ó cuaderno de asiento que daba llavarse por el Ramo de Ingenieros en el reconocimiento, se anotarán además en una columna de observaciones las causas que hayan hecho reducir las dimensiones de las piezas ó rebajarlas de la especie en que por ellas pudieran colocarse.

21. Las piezas de madera que del reconocimiento resultaren inútiles, y de que trata la condicion 13, deberá estraerlas el contratista en el improrogable término de 45 días contados desde aquel en que fueren desechadas.

Reglas para la licitacion.

22. La contrata se adjudicará por licitacion pública y solemne que se verificará ante la Junta económica del Apostadero en el día y hora que se designe oportunamente por avisos.

23. La licitacion se verificará por pliegos cerrados, contrayéndose las proposiciones que se hicieron á la forma y concepto de la adjunta relacion; en la inteligencia de que las que no se hagan con entera sujecion á la espresada relacion serán desechadas. Tambien se escluiran las proposiciones en que se fijen á las maderas mayores valores que los que señala como admisibles la misma relacion, pues han de concretarse á los mismos tipos ó á las rebajas que han de tener lugar por unidades y céntimos.

24. No se admitirá como licitador á persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que previamente haya hecho en la Tesorería general de estas Islas el depósito de mil pesos fuertes, acreditándolo con el competente documento que entregará al Preo dente de la respectiva Junta, en la inteligencia de que se devolverá dicho documento á aquellos licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido estimadas, reteniéndose el que corresponda al licitador á cuyo favor se declare la adjudicacion provisional del remate hasta que se estienda la escritura y presente la fianza, cuya diligencia ha de tener efecto dentro de los diez días siguientes á la fecha en que se le notifique la aprobacion definitiva del contrato.

25. En el sitio y hora señalada para el remate se dará principio al acto por la lectura del pliego de condiciones, y los licitadores entregarán al Presidente el suyo respectivo cerrado y rubricado; se numerarán en el órden que se reciban, fijándose al efecto el término de media hora, sin que por ningun concepto puedan retirarse los pliegos despues de entregados.

26. Los interesados, antes que se proceda á la apertura de los pliegos, podrán esponer las dudas que se les ofrezcan, ó solicitar las explicaciones que creyesen convenientes, para lo que se concederá otro plazo de media hora; en el concepto de que empezado el acto, no se admitirán observaciones ni se dará explicacion alguna que lo interrumpa.

27. Espirada la media hora señalada en la condicion anterior, se procederá á la apertura de los pliegos por el órden de numeracion, se leerán en alta voz y tomando nota el Eseribano que actúe, se repetirá la publicacion para inteligencia de los concurrentes, adjudicándose el remate al que proponga precios mas bajos.

28. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal entre los interesados, cuyas proposiciones sean idénticas; estará abierto por el término de quince minutos sin ninguna prórroga, pasados los cuales terminará el acto disponiéndose así el Presidente despues de tres avisos anticipados.

29. Las bajas á que dé lugar la licitacion de que habla la condicion anterior, seguirán el órden establecido en la 22.

30. Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la es-

critura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala en la condicion 23, sufrirá las consecuencias prevenidas en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

31. Si se declarase la rescision del contrato por las causas y trámites marcados en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto citado, y en el caso de que entre el primer remate y el segundo que ha de llevarse á efecto desde luego, hubiese diferencia en perjuicio de la Hacienda, será esta de cuenta del primer rematante, así como los daños y perjuicios que justificadamente se hubiesen causado al servicio por la demora inferida, para cuya responsabilidad servirá la garantía del depósito, sin perjuicio de las demás disposiciones que inmediatamente se dicten de conformidad con el enunciado artículo 5.º Para la apreciacion de los perjuicios indicados se formará sin demora expediente gubernativo, oyendo las observaciones de los interesados.

32. Este contrato no podrá en caso alguno someterse á juicio arbitral, segun lo dispuesto en el artículo 12 del precitado Real decreto. Las cuestiones que puedan suscitarse sobre el cumplimiento, inteligencia, rescision ó efectos se resolverán por la via contenciosa administrativa despues de depurados los trámites gubernativos.

33. Adjudicacion definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado si tiene uno ó mas socios, para que en este caso sean estensivas á ellos las obligaciones contraídas, cuyas faltas se corregirán por la via de apremio y procedimiento administrativo, segun el artículo 11 de la Ley de contabilidad del Estado de 20 de Febrero de 1850, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma Ley para la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

34. Los gastos que originen las actuaciones del expediente de subasta, hasta su completa terminacion, serán de cuenta del postor á cuyo favor quede la contrata, con inclusion de la escritura, copias testimoniadas y ejemplares impresos que se necesiten.

35. La vigilancia inmediata para el cumplimiento de las condiciones de esta contrata, se comete al Comandante de Ingenieros del Arsenal y Comisario Interventor del mismo punto respectivamente.

36. El contratista ó sus comisionados remitirán la madera al punto que se le designe con guias triplizadas, en las que se espese el número de piezas de cada clase, sus dimensiones y valores segun contrata. En dos de ellas recogerá la vuelta de guia ó recibo segun lo que resulte del reconocimiento practicado, dirigiéndolas al ordenador del Apostadero para que se proceda á verificar el oportuno libramiento contra la Tesorería de Hacienda pública, el cual tendrá lugar tan pronto como el contratista haya hecho una entrega en los términos que exige la condicion 3.ª

El pago se verificará puntualmente por la espresada Tesorería general, tan pronto como por los respectivos documentos y avisos conste ejecutada la entrega de la madera en la forma que designa la condicion 3.ª

Disposiciones generales.

37. Si falleciese el contratista ha de correr y entender la continuacion de la contrata de cuenta de sus herederos ó albaceas testamentarios.

Disposiciones especiales.

38. No podrá el contratista subarrendar este servicio sin conocimiento y espresa aprobacion de la Junta económica del Apostadero.—Cavite 25 de Setiembre de 1862.—Jacinto Belando.

Relacion de las maderas que se necesitan para el dique flotante mandado construir, segun nota pasada á esta dependencia por la Comandancia de Ingenieros del Arsenal.

DIMENSIONES.				CLASES DE MADERAS.
Número de piezas.	Largo codos.	Ancho pulgadas.	Grueso pulgadas.	
25	31 1/2	17	17	Dangon, ipil, betis, yacal, pacaq, banaba, mangachapuy de primera calidad, acle, molave y teca.
25	16	17	17	
27	14	27	17	
48	9 1/2	18	12	
50	8 1/2	13	7	
50	7	17	7	
46	5 1/2	13 1/2	9	
50	6 1/2	13 1/2	6	
150	6 1/2	9	8	
50	15 1/2	18	17	
25	28	18	17	
108	19 1/2	13 1/2	9	
24	25 1/2	15 1/2	13 1/2	
50	25	18	17	
100	6	7	7	
50	15 1/2	20	18	
20	16	18	13 1/2	
75	18	18	13	
75	18	13 1/2	6	
78	25	10	7	
6	18	23	8	
75	8	10	10	
100	22 1/2	13	13	
50	16 1/2	17	6	
50	14	13	13	
50	24 1/2	20	9	
50	25	17	15	
12	25 1/2	17	13 1/2	
12	25 1/2	13 1/2	13 1/2	
35	17 1/2	16 1/2	13 1/2	
96	19	16 1/2	9	
400	25	9 1/2	7	
86	24	15 1/2	6	
800	18	12	7	
1440	18	12 1/2	4	
				Mangachapuy, sandaná, guiljo, amuguis de Mariveles y batitinan.
				Banaba, batitinan, tindalo, yacal, betis, acle, ipil y teca.

Número de piezas.	DIMENSIONES.			CLASES DE MADERAS.
	Largo codos.	Ancho pulgadas.	Grueso pulgadas.	
740	15 1/2	13	5	Mangachapuy, sandaná, guiljo, amuguis de Mariveles y batitinan.
680	15 1/2	13	4	
150	18	13	3 1/2	
940	15 1/2	13	4	
4	25	19	19	Mangachapuy, mangasino, sandaná y batitín.
270	15 1/2	13	4	
36	11	13	4	Amuguis de Mariveles, tanquil, lauan, guijo y calantas.
250	15	13	4	
180	15	13	6 1/2	
650	7	13	3 1/2	
86	24 1/2	15 1/2	9	

Cavite 25 de Setiembre de 1862.—Jacinto Belando.
 NOTA.—El valor que se fija como admisible á las maderas comprendidas en la anterior relacion, es el de dos pesos cincuenta céntimos cada codo cúbico.—Belando.

MODELO DE PROPOSICIONES.

D. N..... vecino de por propia representacion (ó á nombre de D. N..... vecino de.....) (para lo que está autorizado competentemente) hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones formado con fecha de..... para surtir al Arsenal de las maderas necesarias para la construccion del dique flotante, todas de la clase y condiciones que el referido pliego espresa, se obliga á cumplir este servicio con estricta sujecion á dichas condiciones del referido pliego y demás que con el mismo tenga relacion y á los precios que como tipos admisibles se establecen en la nota núm. que acompaña á dicho pliego ó con la rebaja 5, 10, 20, ó mas céntimos de peso fuerte en el precio señalado al codo cúbico en la espresada nota.
 Fecha y firma del proponente.

Modificaciones acordadas por la Junta económica en 15 del actual.

La garantía para presentarse como licitador de que habla la regla 24 será 1 de mil pesos, y cuatro mil, la de fianza del contratista para responder al cumplimiento del contrato.

El servicio de maderas será por el término de año y medio á contar desde 1.º de Junio próximo venidero, y el contratista deberá haber verificado la entrega de todas ellas al finalizar el tiempo del contrato.

Manila 27 de Octubre de 1862.—Nicolás Avila.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, radicados en estas Islas, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Dy-Jaoco..	45423
Sia-C m.	9494
Santiago Sy-Dieco.	16293
Sia-Tuaco.	7966
Tia-Jiengco.	11582
Chu-Tiecco.	8769

Manila 31 de Octubre de 1862.—Baura.

Tesorería general de Hacienda pública de Luzon Y ADYACENTES.

El día 4, de Noviembre próximo, se abrirá el pago de la mensualidad correspondiente al presente mes, de todas las clases pasivas; y á fin de que haya tiempo suficiente para que los interesados perciban sus haberes hasta el 9, fecha en que deberán quedar cerradas las respectivas nóminas, tendrán efecto los pagos en esta forma:

- El día 4, los retirados del Resguardo de estas Islas.
- El 5 y 6, los de Monte-pío militar y político, Gracia y alimenticias residentes en estas Islas.
- El 7, los cesantes y jubilados residentes en estas Islas.
- El 8, los cesantes, jubilados, pensionistas de Monte-pío militar y político, residentes en la Península.

Manila 31 de Octubre de 1862.—Francisco de P. Enriquez.

Administracion general de Rentas estancadas DE LUZON.

Debiendo celebrarse concierto público en esta Administracion general el día cuatro de Noviembre próximo para contratar la remision á la provincia de Pangasinan de ocho toneles de primera clase y mil barriles de carga, con sujecion al pliego de condiciones, que desde esta fecha se halla de manifiesto en la oficina de la misma, los que deseen prestar este servicio bajo el tipo de diez reales por cada uno de los primeros y quince y cinco octavos céntimos por tonel, podrán presentar sus proposiciones en el día y hora señalado.

Manila 31 de Octubre de 1862.—Teodoro Roca.